DECLARACIÓN DGCCARN Nº 741 / 2019

Nº 199808

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "DESARROLLO AGROPECUARIO", ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA H & H CONSULTORES S.R.L., CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGROPECUARIA Y FORESTAL SANTA TERESITA S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR NERIS FELIPE JARA ARRUA, DESARROLLADO EN EL LUGAR IDENTIFICADO COMO FINCAS Nº: 1908, 1893, 1899, 1900, 1901, 1905, 1898, 532,254,1890, 1274, 1424, 1172, 1894, PADRÓN Nº 2094, 2105, 2091, 2128, 2127, 2132, 2092, 617, 312, 2106, 1415, 1584, 1280, 2095, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA NAVIDAD, DEL DISTRITO DE 25 DE DICIEMBRE, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO

Asunción, 09 de Julio de 2.019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 1516/2.019, de fecha 24 de abril del 2.019**, presentado a este Ministerio por la **Consultora Ambiental H & H Consultores S.R.L., con registro CTCA Nº E-108**, correspondiente a la actividad denominada **"DESARROLLO AGROPECUARIO"**, cuyo proponente es la Firma **AGROPECUARIA Y FORESTAL SANTA TERESITA S.A.** y su Representante legal el **Señor Neris Felipe Jara Arrúa**, desarrollado en el lugar identificado como **Fincas Nº: 1908, 1893, 1899, 1900, 1901, 1905, 1898, 532,254,1890, 1274, 1424, 1172, 1894, Padrón Nº: 2094, 2105, 2091, 2128, 2127, 2132, 2092, 617, 312, 2106, 1415, 1584, 1280, 2095**, ubicado en el lugar denominado Colonia Navidad, del Distrito de 25 de Diciembre, Departamento de San Pedro.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Lic. Biol. María Rosalyn Irala Villamayor,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 18150/2.019, de fecha 13/06/2.019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla y;.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 442/19** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el proyecto consiste en actividades agropecuarias de producción de ganadería en pasturas en los campos naturales-------

Que, el proyecto cuenta con una **superficie total de 523,3 has (100%), y de acuerdo al Mapa de Uso Alternativo presentado se tiene previsto actualmente lo siguiente: Agropecuario: 493,8 has., (94,4%), Bosque: 26,0 has., (5,0 %), Tajamar: 0,8 has. (0,2 %).**----------

Que, según el análisis de la **Dirección de Geomática Dictamen N° 11114 de fecha 16/05/19 el Proyecto no se encuentra dentro de los límites de Comunidades Indígenas ni Áreas Silvestres Protegidas SINASIP. No se detecta Cambio de uso durante la vigencia de la Ley 2524/04: cumple con las normativas ambientales.**----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en **el Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental.----------

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

DECLARACIÓN DGCCARN N° 741 / 2019 N° 199809

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "DESARROLLO AGROPECUARIO", ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA H & H CONSULTORES S.R.L., CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGROPECUARIA Y FORESTAL SANTA TERESITA S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR NERIS FELIPE JARA ARRUA, DESARROLLADO EN EL LUGAR IDENTIFICADO COMO FINCAS N°: 1908, 1893, 1899, 1900, 1901, 1905, 1898, 532,254,1890, 1274, 1424, 1172, 1894, PADRÓN N° 2094, 2105, 2091, 2128, 2127, 2132, 2092, 617, 312, 2106, 1415, 1584, 1280, 2095, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA NAVIDAD, DEL DISTRITO DE 25 DE DICIEMBRE, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO

Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto **condicionado a la presentación del Certificado de Adquisición de Servicios Ambientales** y al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Decreto N° 14390/92, la Ley N° 422/73 Forestal, la Ley 4241/10, Ley 6256/18 QUE PROHÍBE LAS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACIÓN Y CONVERSIÓN DE SUPERFICIES CON COBERTURA DE BOSQUE EN LA REGIÓN ORIENTAL y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4°El Responsable deberá designar una persona para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deber ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto N° 954/13; debiendo además presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada, de conformidad a la Resolución SEAM N° 201/15 y modificación Resolución SEAM N° 221/15, **cada 2 (DOS) años.----------**

Art. 5° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° La presente Declaración, se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 199808 (Ciento Noventa y Nueve Mil Ochocientos Ocho)** y **Hoja de Seguridad N° 199809 (Ciento Noventa y Nueve Mil Ochocientos Nueve)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales